



SP/626

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **30 OCT 2018**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por la señora Federica Bordaberry al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en *“toda información pública que corresponda, o se relacione, con la empresa Ayahuasca Internacional S.A.”*;

CONSIDERANDO: I) que no existe en la Presidencia de la República un registro de empresas comerciales que pueda arrojar información acerca de la misma;

II) que sin perjuicio de ello, la Secretaría Administrativa informó que la búsqueda de información en los sistemas de gestión de expedientes no arrojó resultados;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información de que no se disponga o no se tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

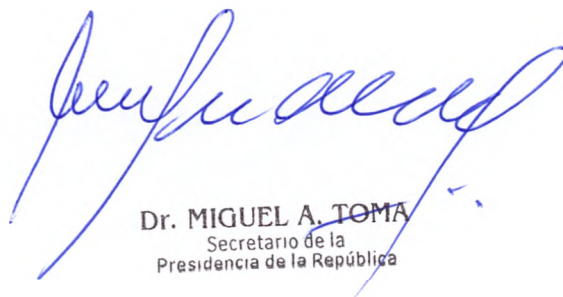
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Poner en conocimiento de la señora Federica Bordaberry que no es posible acceder a su solicitud por inexistencia de información en poder de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República